



ASAMBLEA REGIONAL DEL CHACO TARIJEÑO
ÑAIMBATI GUASU, MBAJAPI TĒNTA CHACO PEGUA
NIYÀATEY THÀ LHÀYAHÚUDYÉD OOKÀÀJÓOHNÁK
ÑEMBOATI GUASU MBOAPI TENTA CHACO PEGÜA



77

PRIMERA
REGION
AUTÓNOMA
DE BOLIVIA

YACUIBA
1RA SECCIÓN

CARAPARI
2DA SECCIÓN

VILLA
MONTES
3RA SECCIÓN

RESOLUCIÓN REGIONAL N° 31/2011

ASAMBLEA REGIONAL DEL CHACO TARIJEÑO

Carapari, 21 de marzo de 2011

VISTOS y CONSIDERANDO:

- Que,** La Constitución Política del Estado aprobada mediante referéndum, de fecha 25 de Enero de 2009 y promulgada por el Presidente Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia en fecha 7 de Febrero de 2009, en su Art. 281 determina que la Autonomía Regional está conformada por una Asamblea Regional con facultad deliberativa, normativo-administrativa y fiscalizadora.
- Que,** el artículo 16 inc. d) de la ley N° 017 "Ley transitoria para el funcionamiento de las entidades territoriales autónomas" establece que es competencia de la Asamblea Regional fiscalizar los recursos asignados a la región del chaco tarijeño, administrados por los ejecutivos seccionales de desarrollo de la Región aprobando la firma de contratos convenios institucionales así como los planes programas y proyectos con cargos a estos recursos.
- Que,** mediante nota de fecha 2 de marzo de 2011 con Cite/Despacho N° 090/2011, el Ejecutivo Seccional de Desarrollo de Villa Montes solicita formalmente a la Asamblea Regional del Chaco Tarijeño la autorización para la firma del contrato de SUPERVISIÓN DEL PROYECTO: **"CONSTRUCCION CONTRA INUNDACIONES DE VILLA MONTES BARRIO BOLIVAR FASE II, TRAMO: CASA DE MAQUINAS - BARRIO BOLIVAR"**.
- Que,** por decisión del Plenario, la mencionada documentación mediante hoja de ruta de fecha 24 de febrero de 2011, es remitida a la Comisión Jurídica y a la Comisión Económica, para su análisis, evaluación y posterior informe.
- Que,** la comisión Jurídica y Económica previo análisis técnico legal del proyecto arriba citado, dentro sus conclusiones recomienda el rechazo del proyecto materia de la presente Resolución Regional, ya que en el proceso de adjudicación se ha evidenciado los siguientes vicios administrativos que hacen inviable su aprobación:
- 1.-** El Documento Base de Contratación DBC, debido a que éste presenta errores en su contenido, en lo respecta al código del contratación y discrepancia en la aplicación del método de selección y adjudicación, mismos que conllevaron a generar confusiones a la comisión de calificación al haber emitido un primer informe de adjudicación y recomendación sustentados en el numeral 22.- del Documento Base de Contratación DBC y el numeral 3.- del formulario 100 mismo que respalda el inicio del proceso de contratación, por lo tanto al no haberse realizado enmiendas posteriores a su aprobación y



ASAMBLEA REGIONAL DEL CHACO TARIJEÑO
ÑAIMBATI GUASU, MBAJAPI TËNTA CHACO PEGUA
NIYÀATEY THÀ LHÀIAHÚUDYÉD OOKÀÀJÓOHNÁK
ÑEMBOATI GUASU MBOAPI TENTA CHACO PEGÜA



78

PRIMERA
REGION
AUTÓNOMA
DE BOLIVIA

publicación del Documento Base de Contratación DBC el proceso se realizó incurriendo la normativa legal establecida en el Decreto Supremo 0181.

2.- El informe final emitido por parte de la comisión calificación, puesto que en él se asigna un puntaje SUPERIOR a lo establecido según el análisis y evaluación realizado por la misma comisión calificadora, específicamente en cuanto se refiere a la experiencia general y específica de la empresa adjudicada CONSULTORA UNIPERSONAL MARGUT, por lo tanto a existir este error involuntario (se entiende), el nuevo puntaje asignado a la empresa adjudicada CONSULTORA UNIPERSONAL MARGUT de acuerdo a la metodología definida para su evaluación *Calidad, Propuesta Técnica y Costo* **no alcanza el puntaje mínimo de 65 puntos** en su propuesta técnica, siendo objeto de descalificación según lo establecido en el numeral 16.1.1 del Documento Base de Contratación DBC.

YACUIBA
1RA SECCIÓN

3.- Se observa la ausencia del informe de conformidad por parte de la comisión de calificación que sustente la veracidad de la documentación presentada por el proponente adjudicado, incumpliendo la Resolución Regional N° 012/2011 en su art. 3, numeral 23 (*Informe de conformidad sobre la revisión de los documentos originales y/o fotocopias legalizadas presentadas por el adjudicado emitido por la comisión de calificación*).

Que, en Sesión Ordinaria de la fecha 21 de marzo de 2011, presentado y expuesto el informe de la comisión jurídica y Económica, fue sometido a votación contando con el voto afirmativo rechazo del proyecto de referencia por parte de los Asambleístas Regionales: Lic. José Luis García Vargas, Bernardo Crispín Maragón, Aida Velázquez Chandan, Raúl Mancilla Gallardo, Damael Lopez, Udy Laida Peñaranda, Atilio Hoyos Chávez y Wilfredo Zurca Sánchez.

CARAPARI
2DA SECCIÓN

POR TANTO.-

La Asamblea Regional del Chaco Tarijeño, en uso de sus específicas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, las leyes y demás normas legales en vigencia.

VILLA
MONTES
3RA SECCIÓN

RESUELVE.-

ARTÍCULO 1°.- Rechazar al Ejecutivo Seccional de Desarrollo de Villa Montes, la solicitud de autorización de firma del contrato de **SUPERVISIÓN DEL PROYECTO: "CONSTRUCCION CONTRA INUNDACIONES DE VILLA MONTES BARRIO BOLIVAR FASE II, TRAMO: CASA DE MAQUINAS - BARRIO BOLIVAR"**, por encontrarse en el mismo vicios administrativos que hacen inviable la aprobación del proyecto materia de la Presente Resolución.



**ASAMBLEA REGIONAL DEL CHACO TARIJEÑO
ÑAIMBATI GUASU, MBAJAPI TĒNTA CHACO PEGUA
NIYÁATEY THÀ LHÀYAHÚUDYÉD OOKÀÀJÓOHNÁK
ÑEMBOATI GUASU MBOAPI TENTA CHACO PEGŪA**



79

ARTÍCULO 2º.- El Ejecutivo Seccional de Desarrollo de Villa Montes, a partir de la notificación con la presente deberá proceder de conformidad a lo establecido por la normativa nacional vigente.

Es dada en el salón de sesiones de la Asamblea Regional a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil once.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

Lic. José Luis Martín García Vargas
**PRESIDENTE ASAMBLEA REGIONAL
DEL CHACO TARIJEÑO**

es conforme

Bernardo Crispín Maragón
**SECRETARIO ASAMBLEA REGIONAL
DEL CHACO TARIJEÑO**

PRIMERA
REGION
AUTÓNOMA
DE BOLIVIA

YACUIBA
1RA SECCIÓN

CARAPARI
2DA SECCIÓN

VILLA
MONTES
3RA SECCIÓN